



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2024-00208
Demandante: Julia Andrea Gómez Montero
Demandados: Ana Julia Gómez Sánchez, Pedro Antonio Becerra Siza, Kelly Johanna Becerra Gómez y Lina Yisel Becerra Gómez.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo establecido en el art. 663 del C. Co. en concordancia con los arts. 640 y 641 ibidem, acredítese la calidad en la cual actuó la persona que puso en circulación el título valor del que se ejercita la acción cambiaria directa, allegando para el efecto el certificado de existencia y Representación Legal de la persona jurídica endosante.

2. Aclárese la pretensión segunda, respecto de los intereses convencionales, toda vez que allí se solicitan desde el 19 de noviembre de 2020, cuando en la cláusula tercera del pagaré se indica claramente que aquellos se pagaran mes a mes comenzando la obligación desde el 16 de enero de 2021.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022 indíquese bajo la gravedad del juramento si las direcciones electrónicas informadas respecto de las demandadas Kelly Johanna Becerra Gómez y Lina Yisel Becerra Gómez, corresponden a las utilizadas por ellas, indicando cómo fueron obtenidas y aportando evidencia de ello.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 57 Hoy 9 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c594749601d5690afc04517054d6ae0ae6072e92f62fa9cc9c270ffe28272c5d**

Documento generado en 08/04/2024 02:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2024-00204
Demandante: AECSA S.A.S.
Demandado: David Andrés Suárez Salgado

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. De conformidad lo normado en el art. 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, concordante con el num. 5° del art. 2.1.14.1.2. *ibidem* y la Ley 527 de 1999, alléguese el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia – DECEVAL del pagaré desmaterializado sin número el cual se encuentre con la firma debidamente autenticada del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien éste delegue dicha función.

2. Conforme narra en el hecho 1° de la demanda, atendiendo a lo previsto en la Ley 527 de 1999 y en los arts. 2.2.2.47.1. al 2.2.2.47.8. del Decreto 1074 de 2015, así como lo previsto en el pagaré aportado como sustento de la demanda, acredítese la autenticidad de la firma electrónica impuesta por el ejecutado, señalando la forma en la cual puede ser objeto de verificación por este Despacho, pues ello no fue posible.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 57 Hoy 9 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0725e7fde8044b8863c006c5ac9511b7ae760433cbbd6a59b0eb2469876df8a6**

Documento generado en 08/04/2024 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba anticipada Interrogatorio de parte. N°2023-01339

Solicitante: Excel Credit SA.

Convocado: Henry Amado López Gómez.

Subsanada en debida forma la presente solicitud y comoquiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Decretar la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de **Excel Credit SA** frente a **Henry Amado López Gómez**.

1.1.- Para tal efecto, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **veinte (20)** del mes de **junio** del año dos mil veinticuatro **(2024)**.

2.- Notifíquese el contenido de este auto al absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia**. Mismo término en que deberá acreditar dicha gestión ante esta sede judicial.

3.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Angie Lorena Olea Segura, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 57 Hoy **9 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc1223f92499b355e5cc90b6a74bce91755caf8702a28d48eed12e0b49bf3c1**
Documento generado en 08/04/2024 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2016-00548

Demandante: Cooperativa Multiactiva “Coopmulpens”.

Demandado: José Arbey Prieto.

Téngase en cuenta que, durante el término concedido en proveído de fecha 28 de noviembre de 2023, la dependencia de Archivo Central no se pronunció respecto de la búsqueda del expediente de la referencia.

Por lo tanto, el Juzgado con el fin de no hacer nugatorios los derechos del extremo solicitante, **DISPONE:**

1.- Señalar el día **veinticinco (25)** del mes de **junio** del año **2024**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, con el objeto de comprobar las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso ejecutivo quirografario 2016-00548, mismo que aparentemente fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia de data del 26 de febrero de 2018.

Así las cosas, se requiere a la parte interesada y a su apoderada para que aporten todos los documentos que se encuentren en su poder, con los cuales se pueda proceder a la reconstrucción del expediente.

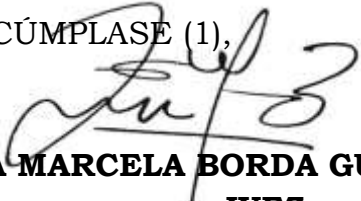
2.- Por otro lado, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para que, la profesional del derecho Ángela María Saavedra Almario, aporte poder especial que cumpla con las exigencias del Código General del Proceso, es decir, que cuente con nota de presentación personal o en su defecto, los establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se **podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (Subrayado fuera del texto).*

En consecuencia, se deberá arrimar poder teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2016-00548
Reconstrucción

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 57 Hoy 9 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d391070c3419b09280ef4be377d71889424b90ed2d1df18ff82a089bf0e2a3**

Documento generado en 08/04/2024 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2023-00242
Causantes: Inés Bayona Cadena y Jesús María Daza Bayona.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los señores María Stella Daza Bayona¹, Carlos Arturo Daza Bayona² y Ana Graciela Daza Bayona³ fueron notificados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro del término previsto en el artículo 492 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1289 del C. Civil, guardaron silencio, por tanto, se tiene que repudian la herencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 1290 ibídem.

2. Con el fin de continuar el trámite procesal respectivo se señala el día **veinticuatro (24)** del mes de **julio** del año **2024**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**, para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para los fines legales, deben los interesados allegar prueba que demuestre la titularidad de los bienes en cabeza de la causante (títulos de propiedad), igualmente las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, así como todos los documentos pertinentes para su identidad (artículo 1310 del Código Civil).

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

¹ Pág. 22 Doc. 18(291) y Pág. 44 Doc. 12(292)

² Pág. 43 Doc. 18(291) y Pág. 22 Doc. 12(292)

³ Pág. 65 Doc. 18(291) y Pág. 66 Doc. 12(292)

Para efecto de lo anterior, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1).



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00242

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 57 Hoy 9 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdca6fc78c210d78424b03e5643d56c06e345ebfc4cee4d3c3b5842cc46abf5c**

Documento generado en 08/04/2024 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Menor Cuantía No. 2022-01256
Demandante: Juan Esteban Arcila Monsalve
Demandado: La Equidad Seguros O.C. y Ana Lucia Velásquez Acevedo

Continuando con el trámite procesal correspondiente, el Despacho DISPONE:

1. Para la CONTINUACIÓN de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se Señala la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **veintitrés (23)** del mes de **mayo** de **2024**, en la que se adelantará el interrogatorio de la demandada Ana Lucía Velásquez Acevedo, se practicarán los testimonios correspondientes, así como la práctica de las demás pruebas decretadas y de darse los presupuestos, alegatos de conclusión y sentencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 57 Hoy 9 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5853f4a8a1c359f99c5823941cd9657c116b96e29667df1e6f0d586bc67639e**

Documento generado en 08/04/2024 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 ABR 2024

Proceso: Verbal de Declaración de pertenencia N° 2019-01577

Demandante: Néstor Leonardo García.

Demandados: Jaime Alejandro Montenegro Rigaud y otros.

Agréguese al plenario para los fines legales pertinentes la información allegada por la Secretaría de Hacienda que milita a folios 282 a 287, respecto del pago del impuesto predial correspondiente a los años 2007 y el periodo comprendido entre 2009 a 2016, respecto del inmueble identificado con el CHIP AAA0078DDHK

Teniendo en cuenta que la Inspección judicial programada en auto del 12 de mayo de 2023, no se pudo llevar a cabo por problemas técnicos con la plataforma LifeSize, el despacho **Dispone:**

1.- A efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala nueva fecha para el día 10 del mes JULIO del año 2024, a las 10:00 AM, para que tenga lugar la Inspección Judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso sobre los inmuebles a usucapir, de ser posible se evacuará en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la norma procesal respecto de las pruebas a practicar, téngase en cuenta lo dispuesto en auto de 12 de mayo de 2023 (fol. 251).

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 53 Hoy 09 ABR 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 ABR. 2024

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N°2020-00078

Insolventado: Mónica Barrios Castro.

Toda vez que el Liquidador designado **Dayron Fabián Achury Calderón** no aceptó el cargo por estar designado en más de cinco (5) procesos (Fol. 470), (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Núm. 7° del C. G del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.,

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>57</u>	
Hoy <u>09 ABR. 2024</u>	El Secretario Edison A Bernal Saavedra

LKSF

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Restitución de Inmueble No. 2024-00180
Demandante:	Excelina Tello Arias y Segundo Benedicto González
Demandado:	Compañía Inmobiliaria de Servicios Integrales S.A.S., Juan Esteban Clavijo Díaz, Mayra Alejandra Clavijo Diaz, Jurley Daian Clavijo Diaz, Juan Carlos Clavijo Valbuena y Sonia Elizabeth Diaz Ardila.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$52.000.000,00), puesto que, el canon de arrendamiento pactado \$1'810.000,00 multiplicado por el término de duración del contrato de arrendamiento que es 12 meses, determina que su

cuantía asciende a la suma \$21'720.000,00 a la fecha de radicación de la demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00180

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 57 Hoy 9 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

BRP



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2023-00438
Demandante: Finanzauto S. A. BIC.
Demandado: Marisol López Loaiza

Previo a resolver sobre la notificación realizada a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica albeirocaro1963@gmail.com, deberá la demandante afirmar bajo juramento que dicho canal digital es el utilizado por la señora Marisol López Loaiza, tal y como lo prevé la norma en cita.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 57 Hoy 9 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01229a4258a34e81374f2ed77621992f21c453dc7c290d6f529ccf8225ad80bf**

Documento generado en 07/04/2024 07:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01362.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
 AECSA
Demandado: Silvio González Castro

1.- Previo a resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 446 *ibidem*.

2.- Comoquiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado se ajusta a la realidad procesal¹, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$3.625.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68a14937007e4d94665ccc0a4361efcb863dae2840b30f85fad6b8cb6cc0d3d**

Documento generado en 07/04/2024 07:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Doc. 13 C.1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-1362

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.625.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.625.000,00

HOY 15 DE ENERO DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 15 DE ENERO DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo quirografario No. 2022-00082**
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
 AECSA
Demandado: Edwin Alejandro Marín Morales.

Se decide el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del proveído adiado 9 de agosto de 2023, por medio de la cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.-Manifiestó la inconforme que, siguiendo el curso del proceso, el 26 de abril de 2022 realizó la notificación personal de la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica alejo_marin_23@hotmail.com, la cual arrojó resultado positivo, con su respectivo acuse de recibo, notificación ésta que fue aportada al Despacho el 19 de julio de 2022.

Añadió que a pesar de lo anterior, se le requirió el 9 de mayo de 2023 con el fin de que realizara la respectiva notificación, por lo que, procedió nuevamente a enviar la notificación al correo electrónico anteriormente citado el 20 de junio de 2023 con el mismo resultado positivo y el acuse de recibo correspondiente, sin embargo, mediante la providencia atacada de fecha 9 de agosto de 2023, se tuvo por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, arguyó que, para el caso en concreto, no es cierto que no se hubiese dado cumplimiento a la carga procesal de notificar a la parte demandada, pues, dicha gestión fue realizada en las oportunidades procesales pertinentes a la dirección de correo electrónico alejo_marin_23@hotmail.com, como se observa de las certificaciones aportadas por parte de Servientrega.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado sustanciador enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- En relación con el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, sin lugar a mayores consideraciones, encuentra el Despacho que le asiste razón a la inconforme, toda vez que

6. En ese orden de ideas, pese a que no se advierte algún vicio jurídico que afecte la determinación discutida por la recurrente, puesto que esta Oficina Judicial no tuvo conocimiento previo de la notificación realizada a la parte demandada, que manifestó haber remitido el 18 de julio de 2022 a las 17:51 p. m. desde la dirección electrónica felipe.salgar084@aecsa.co, habrá de revocarse la decisión adoptada con el auto fechado 9 de agosto de 2023, toda vez que al parecer se trató de una falla tecnológica y se allegó prueba sumaria de dicha afirmación, la cual, por supuesto, está gobernada por el postulado de presunción de buena fe anteriormente aludida.

7. Finalmente, como resultó próspera la reposición, el Despacho se abstiene de pronunciarse, por sustracción de materia, de la alzada subsidiariamente formulada.

En mérito de las precedentes consideraciones, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero. REPONER el auto de 9 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. En auto de esta misma fecha se resolverá sobre la notificación de la parte demandada allegada por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 57 Hoy 9
de abril de 2024 El Secretario, Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c80d852213ca67bf38a80f63c7e09d3aefaa67862c0ba51f5373e2287b7b0c**

Documento generado en 07/04/2024 07:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Proceso **Ejecutivo quirografario No. 2022-00082**
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
 AECSA
Demandado: Edwin Alejandro Marín Morales.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8ccbcd30b8b85f6e8ac9a49fc9c7db8095b7610328fee670fbf0cb292285e2**

Documento generado en 07/04/2024 07:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
N° 2016-00414
Demandante: Iván Darío Unigarro Rivera
Demandados: Venancio Galvis y Personas Indeterminadas

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Requiérase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, indique si en el registro de defunciones se encuentra inscrita la muerte del señor COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA quien se identifica con la C.C. No. 17090503, y de ser así, remita con destino a este Despacho una copia del Registro Civil de Defunción respectivo o certificados que considere pertinentes, señalando además la Notaría en la cual reposa el mismo. Adviértasele sobre las prevenciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P., que su incumplimiento le acarrea.

Por Secretaría remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 57 Hoy 9 de abril de 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6ac433c98f0d1a3ac9c1d8f0abf91381c145122cc08f71324b7efe5306b1d2**

Documento generado en 07/04/2024 09:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>